

EIS

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE PRESENTACIONES DE  
AGRÍCOLA GANADERA CLAUDIO GONZÁLEZ CORNEJO  
Y DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL**

**RES. EX. N°3/ ROL D-170-2020**

**Santiago, 24 DE FEBRERO DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N°2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

**1.** Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-170-2020, de 18 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") procedió a formular cargos en contra de la empresa, Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL (en adelante, el "Titular", la "Empresa" o "Ganadera CGC", indistintamente), por estar operando un plantel de engorda de ganado bovino sin contar con resolución de calificación ambiental, durante –a lo menos– dos años, bajo las siguientes circunstancias: (i) ingreso y estadía de hasta un total de 2.800 individuos, en confinamiento en patios de alimentación y por periodos de 120 a 150 días; y (ii) Capacidad de disposición de residuos industriales sólidos ascendente a 489,6 toneladas.

**2.** Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FDC") fue notificada personalmente el día 21 de diciembre de 2020, según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal, según consta en el expediente virtual del procedimiento sancionatorio D-170-2020<sup>1</sup>.

**3.** Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, ingresó a esta Superintendencia una presentación formulada por la Ilustre Municipalidad de San Francisco

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2373>

de Mostazal (“Municipalidad de Mostazal”) –representada por su alcalde subrogante, Roberto Contreras Pérez– con las siguientes peticiones: (i) en lo principal, solicita que se declare su calidad de interesado en el presente procedimiento; (ii) en el primer otrosí, deduce reposición en contra de la Resolución Exenta N°2498/2020, de 18 de diciembre de 2020, que renueva las medidas provisionales; (iii) en el segundo otrosí, solicita que se tengan por acompañados los documentos para acreditar personería del compareciente; y (iv) en el tercer otrosí, solicita que los actos administrativos dictados en el presente procedimiento, sean notificados de forma electrónica a la dirección que indica.

4. Que, el 6 de enero de 2021, don Christian Caroca Manríquez, en representación de Ganadera CGC, presentó a la SMA un escrito por el cual hacía referencia al cumplimiento de las *“medidas adoptadas por la resolución exenta de la Superintendencia de Medio Ambiente N° 2498 / 2020”* y solicitaba una ampliación de los plazos legales para *“evacuar el informe y acompañar los antecedentes fundantes, toda vez que a la fecha, la información requerida, está en etapa de cumplimiento y afinamiento , para ser entregada a la autoridad”*.

5. Que, si bien la solicitud fue efectuada en relación con el expediente de medidas provisionales MP-055-2020<sup>2</sup>, y no al presente procedimiento sancionatorio, esta Superintendencia concedió –de oficio y en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880– una ampliación de los plazos en 5 y 7 días, respectivamente, para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-170-2020.

6. Que, el 13 de enero de 2021, el representante legal de la Empresa presentó ante el Segundo Tribunal Ambiental, una reclamación de ilegalidad en contra de la Res. Ex. N°1/Rol D-170-2020 y la Res. Ex. N°2498/2020, ambas de 18 de diciembre de 2020, solicitando –en el primer otrosí– de su reclamación, que se suspendiera el procedimiento administrativo mientras no se resolviera el reclamo de ilegalidad. Por su parte, mediante resolución de 22 de enero de 2021, dictada en el procedimiento Rol R N°273-202, el Segundo tribunal Ambiental únicamente admitió a tramitación la reclamación deducida en contra de la Res. Ex. N°2498/2020, declarándola inadmisibles respecto de la Res. Ex. N°1/Rol D-170-2020, por no haberse planteado un escenario de potencial indefensión; como consecuencia de lo resuelto, el mentado tribunal no dio lugar a la suspensión del procedimiento administrativo solicitada por ganadera CGC.

7. Que, con fecha 27 de enero de 2021, Christian Caroca Manríquez –en representación de Ganadera CGC– presentó a la SMA un escrito rotulado “Programa de Cumplimiento”, cuyo contenido consistía –en realidad– en un informe que daba cuenta sobre el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas en el procedimiento MP-055-2020.

8. Por último, con fecha 29 de enero de 2021, el representante de Ganadera CGC presentó un escrito de descargos ante esta Superintendencia.

## II. ESCRITOS PRESENTADOS POR GANADERA CGC

9. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N°30/2012), el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FDC para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

<sup>2</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/235>

10. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, en relación con el artículo 62 de la LO-SMA, los plazos pueden ampliarse de oficio o a petición de parte, si las circunstancias lo aconsejan y ello no irroga perjuicio a terceros, razón por la cual –en el presente caso– se concedió de oficio una ampliación de los plazos legales establecidos.

11. Que, en base a la fecha de notificación de la FDC y a la ampliación concedida de oficio por este organismo, el plazo de cinco (5) días adicionales para presentar un PDC y de siete (7) días adicionales para formular descargos, vencía los días 13 y 22 de enero de 2021, respectivamente.

12. Que, por su parte, el documento presentado como Programa de Cumplimiento, no se ajusta al instrumento definido en el artículo 42 de la LO-SMA ni al contenido y requisitos establecido en los artículos 7° y 9° del D.S. N°30/2012. Mas bien, dicha presentación corresponde a un informe sobre el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas mediante la Res. Ex. N°2407/2020, de 3 de diciembre de 2020 –y renovadas mediante la Res. Ex. N°2498/2020, de 18 de diciembre de 2020– las cuales atañen a un procedimiento diverso al presente sancionatorio. Más aún, y sin perjuicio de que el informe presentado el 27 de enero de 2021 no constituye un programa de cumplimiento, su presentación como tal fue extemporánea, según lo establecido en el considerando 5°.

13. Que, en los descargos presentados el 29 de enero de 2021, el representante de Ganadera CGC señala que *“por Resolución Exenta N°2/Rol D-170-2020. De fecha 6 de enero de 2021, y notificada con fecha 7 de enero de 2021, la SMA (...) concedió de oficio un aumento y el plazo para evacuar los descargos respecto de la Formulación de Cargos, es el 29 de enero de 2021”*, lo cual no resulta efectivo, ya que la Resolución Exenta N°2/Rol D-170-2020 que fue dictada en el presente procedimiento sancionatorio, únicamente concedió *“un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original”* (resuelvo I).

14. En consecuencia, a la fecha en que Ganadera CGC presentó su escrito de descargos, el plazo adicional otorgado por la Resolución Exenta N°2/Rol D-170-2020 se encontraba vencido, razón por la cual dicha presentación, efectuada de forma extemporánea, debe ser declarada inadmisibles.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que esta Superintendencia, al momento de determinar la sanción específica aplicable, pondera la conducta posterior del infractor, respecto de las acciones que éste haya adoptado para corregir los hechos constitutivos de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos; en virtud de lo expuesto, tales antecedentes serán requeridos en la oportunidad procesal respectiva.

### III. PRESENTACIÓN FORMULADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL

16. Cabe recordar que, en su presentación, la Municipalidad de Mostazal solicitó: (i) en lo principal, solicitó que se declare su calidad de interesado en el presente procedimiento; y (ii) en el primer otrosí, dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°2498/2020, de 18 de diciembre de 2020, que renueva las medidas provisionales.

17. La presente resolución se limitará únicamente a pronunciarse sobre la primera solicitud, esto es, a otorgar o denegar la calidad de interesado a la Municipalidad de Mostazal, dado que las segunda de las peticiones impugna una resolución dictada

en un procedimiento diverso al sancionatorio a cargo de esta fiscal instructora, esto es, la Resolución exenta N°2498 dictada el 18 de diciembre de 2020.

**18.** En tal sentido, la normativa vigente al momento de deducirse la reposición, y que rige a la fecha de la presente resolución<sup>3</sup>, coinciden en que la competencia para *“sustanciar los procedimientos administrativos destinados a (...) la adopción de medidas provisionales y medidas urgentes y transitorias, en los casos definidos en la ley orgánica del servicio”* recae sobre el Departamento Jurídico de este organismo.

**19.** Por esta razón, se remitirá dicho escrito al Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que resuelva dicha solicitud en el contexto del procedimiento MP-055-2020, iniciado el 3 de diciembre de 2020, con la dictación de la Res. Ex. N°2407/2020, que decretó medidas provisionales respecto de Ganadera CGC, las cuales fueron renovada posteriormente mediante la Res. Ex. N°2498/2020, que constituye el acto jurídico impugnado.

**20.** En relación con los criterios para otorgar la calidad de interesado a una persona –natural o jurídica– en un procedimiento sancionatorio, el artículo 21 de la LOS-MA dispone que tendrán dicha calidad aquellas personas que hayan formulado una denuncia ante la SMA producto de la cual se iniciare un procedimiento de esa especie; en dicho contexto, la norma habilita a cualquier persona para denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales.

**21.** Por su parte, el artículo 47 de la LO-SMA, luego de determinar que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia, detalla los requisitos que debe contener esta última. En su último inciso, la mentada norma concluye que la denuncia que cumpla con los requisitos previstos *“originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente”*, cuyo es el caso.

**22.** En la especie, la primera denuncia recibida por este organismo para informar sobre los antecedentes que originaron la fiscalización y posterior sustanciación del presente procedimiento sancionatorio, corresponde a la denuncia formulada válidamente –el 2 de julio de 2020– por Sergio Medel Acosta, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Mostazal, en relación con la *“descarga de residuos industriales líquidos en la vía pública y canales de regadío posiblemente provenientes de la instalación de engorda de ganado de bovinos, la cual opera SIN PERMISOS SECTORIALES”*.

**23.** Que, por otra parte, el artículo 21 de la Ley N°19.880, establece que se consideran interesados en el procedimiento a *“quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos”*, situación en la cual se encuentra la Municipalidad de Mostazal al tutelar un interés colectivo de la población ubicada en los sectores próximos al plantel bovino contra el cual esta Superintendencia ha formulado cargos.

**24.** Luego, atendida la petición expresa y concreta del municipio en orden a ser tenido como parte de este procedimiento sancionatorio, por haber denunciado los hechos concretos que lo originaron y por manifestar un interés legítimo que se encuentra dentro de la esfera de protección del ordenamiento jurídico de competencia de esta Superintendencia, se accederá a lo solicitado por la Municipalidad de Mostazal.

---

<sup>3</sup> Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, resuelvo 3.2, literal d).

**RESUELVO:**

**I. DECLARAR INADMISIBLES LOS DESCARGOS**

presentados por el titular con fecha 29 de enero de 2021, por extemporáneo; esto, sin perjuicio de efectuar la ponderación de los antecedentes expuestos en la oportunidad correspondiente.

**II. HACER PRESENTE** que el documento presentado

el 27 de enero, en calidad de programa de cumplimiento, corresponde a un reporte del cumplimiento de las medidas provisionales dictadas en el contexto del procedimiento MP-055-2020 y no a un programa de cumplimiento propiamente tal, conforme con los requisitos que establece la ley. Sin perjuicio del yerro señalado, el plazo para presentar un programa de cumplimiento venció irrevocablemente el día 13 de enero.

**III. OTORGAR LA CALIDAD DE INTERESADA** en el

presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LO-SMA, a la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, RUT 69.080.500-6, domiciliada para estos efectos, en cualquiera de los siguientes correo electrónicos: [framos@mostzal.cl](mailto:framos@mostzal.cl), [fgomez@mostzal.cl](mailto:fgomez@mostzal.cl); o [salarcon@mostzal.cl](mailto:salarcon@mostzal.cl).

**IV. REMITIR AL DEPARTAMENTO JURÍDICO**, la

presentación efectuada por la Ilustre Municipalidad de Mostazal, de 28 de diciembre de 2020, para su tramitación y resolución.

**V. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS**

**DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS** por Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, en su presentación de 27 de enero de 2021.

**VI. TENER PRESENTE Y POR ACOMPAÑADO** el

**poder del sr. Roberto Contreras Pérez** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto Alcaldicio N°1511, de 24 de noviembre de 2020 y la cédula de identidad acompañada.

**VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por

cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Christian Caroca Manríquez, en representación de Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, domiciliado en calle [REDACTED]. Asimismo, notifíquese por correo electrónico a las siguientes personas: (i) la Junta de Vecinos Alto de la Candelaria, representada por Ana Santander Rojas; y (ii) a la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, representada por su alcalde Sergio Medel Acosta.

**Leslie Cannoni Mandujano**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación Carta Certificada:**

- Christian Caroca Manríquez, en representación de Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, domiciliado en calle Valparaíso 274, comuna y ciudad Rancagua, región de O'Higgins.

**Notificación por correo electrónico**

- Junta de Vecinos Alto de la Candelaria, representada por Ana Santander Rojas, correo electrónico: [REDACTED]
- Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, representada por Sergio Medel Acosta, correo electrónico: [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional SMA de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.